

**CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS:** Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dicto los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

Natalia MB.

NATALIA MENDOZA BARRERA  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)**

Es tener en que el antes de	<b>Proceso</b>	Extra-Proceso	menester cuenta Juez decretar
	<b>Solicitante:</b>	HERNÁN OCTAVIO GARAVITO AGUILAR y MARÍA PAULA GARAVITO HERNÁNDEZ	
	<b>Solicitado:</b>	BANCOLOMBIA S.A.	
	<b>Radicado</b>	05001-40-03-014-2020-00210-00	
	<b>Asunto</b>	Inadmite prueba extra-proceso	
	<b>AUTO</b>	<b>No 715</b>	

una prueba debe realizar un acucioso análisis de los requisitos intrínsecos de la misma, toda vez que el artículo 168 del C.G.P. preceptúa que "el juez rechazará, mediante providencia motivada las pruebas ilícitas, las **notoriamente**

***impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles***” lo que sugiere un análisis *ex-ante* de los requisitos mencionados.

Del reparto efectuado por la oficina judicial, le fue asignada a este Despacho la presente prueba extra proceso, que a través de apoderado judicial presentó HERNÁN OCTAVIO GARAVITO AGUILAR y MARÍA PAULA GARAVITO HERNÁNDEZ, sin embargo, del escrito presentado se advierte que el mismo no reúne los requisitos necesarios para que este Despacho pueda avizorar efectivamente su conducencia, pertinencia y utilidad de conformidad con los artículos 183, 186, 189, 236, 237 y 268 del Código General del Proceso, haciendo improcedente su decreto y práctica.

### **De las Pruebas Extraprocerales**

El artículo 183 del Código General del Proceso preceptúa que:

*"Podrán practicarse pruebas extraprocerales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código..."*

Al respecto es importante anotar que además de los requisitos que establece el legislador para el decreto y práctica de pruebas extraprocerales contenidos en el capítulo II del C.G.P. en atención a este artículo 183 se hace necesario que el Juez analice acuciosamente también las demás reglas que para la práctica de las pruebas solicitadas ha dispuesto el legislador, teniendo en cuenta la pertinencia, conducencia, utilidad y demás requisitos de ley, que se reitera, no necesariamente se encuentran previstos en el capítulo referente a las pruebas extraprocerales.

### **De la solicitud *sub-examen***

En atención al artículo 183 del C.G.P que **exige al Juez tener en cuenta todas las reglas previstas por el código para el decreto y práctica de pruebas, cuando las mismas son solicitadas extraprocerales**, el Despacho encuentra que es improcedente ordenar la práctica de la misma deprecada por HERNÁN OCTAVIO GARAVITO AGUILAR y MARÍA PAULA GARAVITO HERNÁNDEZ toda vez que de la solicitud que se plantea en la prueba extra proceso se evidencia que la práctica de la misma podrá ser efectuada por intermedio del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de esta municipalidad el cual se encuentra activo, dependencia que adelanta proceso ejecutivo en contra del solicitante Garavito Aguilar y el cual se encuentra activo, según se logra extraer de la lectura de los hechos descritos en la presente solicitud. Siendo procedente adelantar dicha petición en el momento procesal oportuno en dicha dependencia a fin de obtener la información que se aspira conseguir con el presente trámite.

En conclusión, es menester poner de presente que, en virtud de lo expresado en esta providencia, la prueba extra proceso, es oportuna en el proceso ejecutivo que se adelanta en contra del aquí solicitante HERNÁN OCTAVIO GARAVITO AGUILAR, además de avizorarse la procedencia de otros medios conducentes, que para el *sub examine* pueden ser eficaces y lograr el cometido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente solicitud extra proceso, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

### **NOTIFÍQUESE**



**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

NMB

**Firmado Por:**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ed3cc6aef6f7f658ceb5e83a7b826f0e5f49ab88bbcdb287cb48810d90fa81**  
Documento generado en 12/08/2020 10:44:00 a.m.